



CONTRATO DE ADQUISICIONES No. AA-813051994-E24-2016



CONTRATO DE **ADQUISICIÓN** PARA **LA COMPRA VENTA DE CONSUMIBLES**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, ESTADO DE HIDALGO, EN CALIDAD DE CONTRATANTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL MUNICIPIO"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. RAÚL CAMACHO BAÑOS**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, FUNGIENDO COMO TESTIGOS Y PARTICIPES DEL PRESENTE INSTRUMENTO EL **C. JAIME VALLE FLORES**, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL Y POR LA OTRA PARTE EL **C. CARLOS HAUA BULOS**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"PROVEEDORES"**; Y CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"** DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL MUNICIPIO":

- I.1. Que es una Institución con personalidad jurídico-política y territorio determinado, de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, representado de conformidad con el artículo 63 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo por el C. RAÚL CAMACHO BAÑOS, Presidente Municipal Constitucional de Mineral de la Reforma, Hidalgo, quien acredita su personalidad con Constancia de Mayoría otorgada por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, de fecha 08 de junio de 2016.
- I.2. Que de conformidad con los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 60, fracción I, inciso ff), de Ley Orgánica Municipal Vigente en la Entidad, tiene facultades para celebrar el presente contrato.
- I.3. Que para dar cumplimiento a las funciones cotidianas de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, le es conveniente **"LA ADQUISICIÓN DE CONSUMIBLES"**, derivado del procedimiento de **ADJUDICACIÓN DIRECTA No. AA-813051994-E24-2016**, con fundamento en el Artículo 42 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- I.4. Que para la contratación de la Acción denominada **"LA ADQUISICIÓN DE CONSUMIBLES"**, se cuenta con recursos autorizados con fuente de financiamiento mediante **"ANEXO TÉCNICO DEL CONVENIO ESPECIFICO DE ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE FORTASEG DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2016**, dentro del Programa Desarrollo, Profesionalización y certificación Policial, Subprograma: Profesionalización de las Instituciones de seguridad Pública.
- I.5. Que se designa a la Dirección de Administración adscrita a la Secretaría de Finanzas y Administración de Mineral de la Reforma, Hgo., como el órgano encargado de llevar a cabo la supervisión y el cumplimiento del presente instrumento, toda vez que la presente contratación obedece al rubro de adquisiciones.
- I.6. Que su denominación es: Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo y se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave MMR 200413 DJ5.
- I.7. Que su domicilio legal está ubicado en: Avenida Hidalgo No. 32, Colonia Centro, Pachuquilla, Mineral de la Reforma, Hidalgo, C.P. 42180.

II. DE "EL PROVEEDOR":

- II.1. El C. CARLOS HAUA BULOS, se identifica con Credencial para Votar, expedida por el Instituto Federal Electoral, número 0933099351825, documento en el que aparece su fotografía y su nombre, se tiene a la vista y se devuelve de conformidad a su portador.
- II.2. Que está registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes número HABC861031D62 y se encuentra al corriente en el pago de sus contribuciones.
- II.3. Que tiene plena capacidad de ejercicio para contratar y obligarse para la venta requerida en la Acción denominada **"LA ADQUISICIÓN DE CONSUMIBLES"**, que en este contrato se refieren y dispone de los elementos y organización necesaria para el suministro de los mismos.
- II.4. Que conoce plenamente el contenido de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Vigente y su Reglamento, las normas y disposiciones vigentes, respecto de la adquisición referida en este contrato, así como también de las disposiciones legales de carácter federal aplicables a estas operaciones.
- II.5. Que señala como domicilio legal el ubicado en Calle: Ocampo 202, Altos 4, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- II.6. Que es su voluntad la celebración del presente contrato y obligarse irrestrictamente en todos sus términos, efectos y alcances legales.

III. AMBAS PARTES DECLARAN:

- III.1. Que en la celebración del presente contrato se signa en materia de adquisiciones.



CONTRATO DE ADQUISICIONES No. AA-813051994-E24-2016



III.2. Que en la celebración del presente contrato no ha mediado vicio (s) del consentimiento alguno que pudiera afectar la validez del presente instrumento, estando las partes conformes con la totalidad de sus términos, ya que contiene su voluntad expresa en cuanto a lo que en el mismo se especifica; siendo un acto jurídico con plena existencia.

III.3. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración de este contrato.

Expuesto lo anterior, las partes se sujetan expresamente a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: Con cargo al recurso precisado en la declaración 1.4 de este contrato, para "**LA ADQUISICIÓN DE CONSUMIBLES**", que se describe en la cláusula cuarta del presente contrato, de acuerdo a las especificaciones técnicas convenidas en la propuesta técnica y económica; por lo que "**EL PROVEEDOR**" se obliga a entregar "**LA ADQUISICIÓN DE CONSUMIBLES**", por la cantidad de \$5,863.80 (cinco mil ochocientos sesenta y tres pesos 80/100 MN), en las condiciones establecidas en el presente contrato. Entregando para tal efecto **LOS CONSUMIBLES**, que consten los derechos y obligaciones de cada una de las partes, de conformidad con el Artículo 42 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"EL PROVEEDOR" se obliga a cumplir con todas y cada una de las especificaciones generales y técnicas que han sido presentadas en su propuesta para la adjudicación de este contrato; por lo que, en caso contrario, se podrá proceder a la rescisión del mismo, sin responsabilidad alguna para "EL MUNICIPIO" y debiendo "EL PROVEEDOR" cubrir los gastos que por ello se origine.

SEGUNDA.- LUGAR DE IMPLEMENTACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE CONSUMIBLES, objeto del presente contrato será en las Oficinas de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Mineral de la Reforma Hidalgo. "EL PROVEEDOR" notificara por escrito al titular de la Secretaría de Finanzas y Administración, de acuerdo a lo convenido y aprobado por las partes que firman este instrumento, acordando que el plazo máximo para realizar la entrega de "**LA ADQUISICIÓN DE CONSUMIBLES**", objeto del presente contrato será de 2(DOS) días hábiles a partir de la firma del contrato.

"EL PROVEEDOR" efectuará el traslado físico y la entrega de "**LA ADQUISICIÓN DE CONSUMIBLES**" objeto del presente contrato, por su exclusiva cuenta, riesgo y costo quedando bajo su responsabilidad los daños que puedan sufrir los mismos antes de su entrega.

TERCERA.- IMPORTE DEL CONTRATO: "EL MUNICIPIO" cubrirá a "EL PROVEEDOR" la cantidad mínima de \$5,863.80 (cinco mil ochocientos sesenta y tres pesos 80/100 MN), I.V.A incluido a Precio fijo, en Moneda Nacional y sin cambio hasta el cabal cumplimiento de las condiciones pactadas en este contrato para "**LA ADQUISICIÓN DE CONSUMIBLES**".

Se obliga a cumplir con todas y cada una de las especificaciones generales y técnicas que han sido presentadas en su propuesta para la adjudicación de este contrato misma que se tiene por reproducida en el presente contrato como si a la letra se insertase; por lo que, en caso contrario, se podrá proceder a la rescisión del mismo, sin responsabilidad alguna para "EL MUNICIPIO" y debiendo "EL PROVEEDOR" cubrir los gastos que por ello se originen.

"LAS PARTES" reconocen que ninguna circunstancia previsible o no, dará lugar a la rectificación de la contraprestación a cargo de "EL MUNICIPIO".

CUARTA.- CONDICIONES Y FORMA DE PAGO: "EL PROVEEDOR" se obliga al cumplimiento del presente contrato y para el cumplimiento del mismo. "EL PROVEEDOR" recibirá el pago total aquí pactado, por el personal asignado por el titular de la Dirección de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración de la siguiente manera: El pago total de los bienes se realizará a la entrega de los mismos, previa presentación y aprobación de la factura original correspondiente.

"EL PROVEEDOR" se obliga a cumplir con todas y cada una de las especificaciones generales y técnicas que han sido presentadas en su propuesta para la adjudicación de este contrato misma que se tiene por reproducida en el presente contrato como si a la letra se insertase; por lo que, en caso contrario, se podrá proceder a la rescisión del mismo, sin responsabilidad alguna para "EL MUNICIPIO" y debiendo "EL PROVEEDOR" cubrir los gastos que por ello se originen.

"LAS PARTES" reconocen que ninguna circunstancia previsible o no, dará lugar a la rectificación de la contraprestación a cargo de "EL MUNICIPIO".

"EL MUNICIPIO" cubrirá el precio acordado en el presente contrato por la compra venta de los **CONSUMIBLES**, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, mediante transferencia bancaria al "EL PROVEEDOR"; previa recepción del anticipo y en un plazo no mayor de treinta días hábiles, se deberá llevar a cabo la entrega de **CONSUMIBLES**, a entera satisfacción del Municipio, "EL MUNICIPIO" pagará a "EL PROVEEDOR"; el monto total de la adquisición de acuerdo con las condiciones establecidas en este contrato, en los términos precisados en párrafos antecedentes, previa recepción y aceptación del original de la factura,



CONTRATO DE ADQUISICIONES No. AA-813051994-E24-2016



Acompañada de la documentación soporte que proceda y del acuse de recibo correspondiente conteniendo: el sello del área receptora, fecha de la recepción, así como el nombre, y firma del personal facultado para estos efectos.

"EL PROVEEDOR" se obliga a cumplir con todas y cada una de las especificaciones generales y técnicas que han sido presentadas en su propuesta para la adjudicación de este contrato misma que se tiene por reproducida en el presente contrato como si a la letra se insertase; por lo que, en caso contrario, se podrá proceder a la rescisión del mismo, sin responsabilidad alguna para "EL MUNICIPIO" y debiendo "EL PROVEEDOR" cubrir los gastos que por ello se originen.

"LAS PARTES" reconocen que ninguna circunstancia previsible o no, dará lugar a la rectificación de la contraprestación a cargo de "EL MUNICIPIO". "LA ADQUISICIÓN DE CONSUMIBLES" será de la siguiente manera:

No. de partida	Descripción	Cantidad solicitada	Unidad de medida	Precio unitario	Importe
1	CARPETA PANORÁMICA 1" TAMAÑO CARTA	30	PIEZA	\$ 40.00	\$ 1,200.00
2	PROTECTOR DE HOJAS TRANSPARENTE TAMAÑO CARTA CON /100 HOJAS	4	PAQUETE	145	\$ 580.00
3	HOJAS OPALINA DE 120 GRS. TAMAÑO CARTA BLANCA	7	PAQUETE	165	\$ 1,155.00
4	CAJA DE ARCHIVO MUERTO PLÁSTICO TAMAÑO CARTA	2	PIEZA	60	\$ 120.00
5	CARTUCHO 106R01631 (EQUIPO XEROX, WORKCENTRE 6015) (RATINGS 110-127V-50/60 HZ 7A)	1	PIEZA	1000	\$ 1,000.00
6	CARTUCHO 106R01634 (EQUIPO XEROX, WORKCENTRE 6015) (RATINGS 110-127V-50/60 HZ 7A)	1	PIEZA	1000	\$ 1,000.00
				Subtotal:	\$ 5,055.00
				I.V.A. :	\$ 808.80
				Otros gravámenes:	\$ -
				Total:	\$ 5,863.80

QUINTA.- FACTURACIÓN: "EL PROVEEDOR" deberá enviar los documentos requeridos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al siguiente correo electrónico: concursos_licitaciones@mineraldelareforma.gob.mx, Para inicio de trámite de pago en la Secretaría de Finanzas y Administración de "EL MUNICIPIO", para proceder en los términos que se establecen en este contrato, mismos que deberán ser presentados en un máximo de 7 (siete) días naturales posteriores a que se lleve a cabo "LA ADQUISICIÓN DE CONSUMIBLES".

"EL PROVEEDOR" al momento de facturar, deberá hacer referencia a este contrato, a la partida que surte, la unidad de medida y al precio unitario del servicio prestado.

En caso de que las facturas entregadas por "EL PROVEEDOR" para su pago, presenten errores o deficiencias, "EL MUNICIPIO" dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que este deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que "EL PROVEEDOR" presente las correcciones, no se computará para efectos del plazo para el pago a cargo de "EL MUNICIPIO". Una vez corregida la factura correspondiente, se reiniciará el cómputo del plazo mencionado.

SEXTA.- PAGOS EN EXCESO: En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido "EL PROVEEDOR", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes conforme a la tasa que establezca la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL MUNICIPIO". "EL MUNICIPIO" procederá a deducir dichas cantidades de las facturas subsecuentes o bien "EL PROVEEDOR" cubrirá dicho pago con cheque certificado a favor de "EL MUNICIPIO".

SEPTIMA.- INFORMACIÓN.- "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar toda la información y documentación relativa a sus obligaciones, a través de la Dirección de Administración adscrita a la Secretaría de Finanzas y Administración.



**CONTRATO DE ADQUISICIONES
No. AA-813051994-E24-2016**



OCTAVA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS: En ningún caso "EL PROVEEDOR" podrá ceder, transmitir, subrogar total o parcialmente a favor de persona alguna los derechos y obligaciones derivados de este contrato distintas de aquella a la que se le hubiere adjudicado el contrato.

NOVENA.- OBLIGACIONES FISCALES: "EL MUNICIPIO" retendrá las cantidades dinerarias que constituyen impuestos de carácter Estatal a fin de enterarlos al Gobierno del Estado, excepto aquellos que la ley señale expresamente a cargo de "EL PROVEEDOR" por concepto de su actividad.

DÉCIMA.- GARANTÍAS DE ANTICIPO Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, CALIDAD DE LOS BIENES, DEFECTOS O VICIOS OCULTOS EN LOS BIENES Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD: "EL PROVEEDOR", a fin de garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, deberá presentar a "EL MUNICIPIO", la garantía de anticipo, la cual deberá de constituirse por el 5% del importe total del anticipo, en la misma moneda en la que se otorgue dicho anticipo de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, dicha garantía deberá de presentarse tres días después de la firma del contrato, así mismo dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato, se deberá de presentar la garantía de cumplimiento del contrato, calidad de los bienes, defectos o vicios ocultos en los bienes y cualquier otra responsabilidad, consistente en:

Póliza de fianza que se constituirá por el 10% (Diez por ciento) del importe total del contrato, con una vigencia equivalente a la del contrato garantizado, más doce meses a partir de que se entreguen los bienes, otorgada por institución afianzadora legalmente constituida en la República Mexicana, en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y a favor de "EL MUNICIPIO".

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector público, "EL PROVEEDOR", manifiesta expresamente: Que queda obligado ante "EL MUNICIPIO" para responder por la calidad de los bienes, defectos o vicios ocultos en los bienes y materiales utilizados en "**LA ADQUISICIÓN DE CONSUMIBLES**", así como cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato y en la legislación aplicable, por lo que "EL MUNICIPIO" podrá exigir a "EL PROVEEDOR", que lleve a cabo las correcciones, reparaciones o reposiciones necesarias, lo que "EL PROVEEDOR", deberá realizar por su cuenta y gasto sin que tenga derecho a retribución por tal concepto. En el caso de que "EL PROVEEDOR", no lleve a cabo las correcciones, reparaciones o reposiciones que se le exigen a partir del vencimiento del plazo máximo de 30 (treinta) días naturales que "EL MUNICIPIO" otorgue al "EL PROVEEDOR", o en su caso, el acordado entre "EL PROVEEDOR", y "EL MUNICIPIO", para efectuar las correcciones, reparaciones y/o reposiciones necesarias, podrá solicitarse a un tercero que realice los trabajos o podrá llevarlos a cabo "EL MUNICIPIO" con cargo a "EL PROVEEDOR". Si el plazo acordado para la realización de las correcciones, reparaciones o reposiciones no es superior a 30 días naturales, no será necesario que se dé aviso previo a la afianzadora de los trabajos de corrección, reposición o reparación que deberán llevarse a cabo, siempre y cuando, no se haya reclamado previamente el incumplimiento ante la compañía afianzadora.

En caso de que el plazo antes acordado para la corrección, recepción o reposición entre "EL PROVEEDOR", y "EL MUNICIPIO" exceda el periodo de 30 (Treinta) días naturales, "EL PROVEEDOR" quedará obligado a solicitar anuencia por escrito de su afianzadora, y hacer entrega de la misma a "EL MUNICIPIO".

De no cumplir con dicha entrega en el (los) plazo (s) establecido (s), así como en los términos y condiciones que se señalan en esta cláusula, "EL MUNICIPIO" podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.

Para el caso de que la garantía corresponda a una póliza de fianza, "EL PROVEEDOR", deberá verificar la autenticidad de la misma, previo a su entrega, por lo que en el supuesto de que "EL MUNICIPIO" detecte que una garantía es apócrifa, se dará aviso a las autoridades competentes y a la institución que supuestamente emitió la garantía, ateniéndose "EL PROVEEDOR", a las consecuencias legales que puedan derivar por la entrega de un documento apócrifo.

LA GARANTÍA ESPECIFICADA EN LA CLAUSULA ANTERIOR, NO APLICA POR ENCONTRARSE LA CONTRATACIÓN FUNDAMENTADA EN EL ARTICULO 42 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ADEMÁS DE QUE EL PAGO SERÁ CONTRA ENTREGA. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO AL ARTICULO 48 FRACCIÓN II PRIMER PÁRRAFO DE LA MISMA LEY.

DÉCIMA PRIMERA.- RECEPCIÓN DE "LA ADQUISICIÓN DE CONSUMIBLES" "EL PROVEEDOR", se obliga a realizar la entrega de los bienes, en el plazo especificado a continuación:

FECHA EN QUE SE LLEVARÁ A CABO LA ENTREGA DE "LA ADQUISICIÓN DE CONSUMIBLES"
31 (Treinta y uno), de octubre de 2016



CONTRATO DE ADQUISICIONES No. AA-813051994-E24-2016



Invariablemente deberá indicarse el número del contrato y la partida correspondiente, así como la descripción detallada de los bienes prestados y entregados.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con "**LA ADQUISICIÓN DE CONSUMIBLES**", objeto del presente contrato en los términos previstos en este contrato y sus anexos, éstos no se tendrán por recibidos o aceptados por "EL MUNICIPIO".

"EL PROVEEDOR" deberá presentar para efectos de comprobar la recepción de los bienes, la copia del contrato y el original de la nota de remisión o factura, a fin de que en cualquiera de estos últimos documentos, se registre el acuse de recibo respectivo. Para tales efectos, "EL PROVEEDOR", está obligado a informar a "EL MUNICIPIO" por escrito, con 24 horas de anticipación, la entrega de los documentos generados por la adquisición de los bienes.

"EL PROVEEDOR" efectuará el traslado físico de lo que requiera para llevar a cabo la entrega de "**LA ADQUISICIÓN DE CONSUMIBLES**", objeto del presente contrato, por su exclusiva cuenta y correrán bajo su responsabilidad los daños que puedan sufrir los mismos antes de su entrega.

"EL PROVEEDOR" responderá de los defectos y/o por el incumplimiento de las coberturas y servicios ofrecidos en las especificaciones de su oferta debiendo responder económica y legalmente por cualquier incumplimiento de las coberturas a que se obligue "EL PROVEEDOR", bastando el reclamo de "EL MUNICIPIO" por escrito. Comprometiéndose a sustituirlo en su caso, por otro que cumplan con las especificaciones de su oferta, sin que las sustituciones impliquen su modificación, debiendo garantizar dicha responsabilidad mediante garantía de cumplimiento de un 5% del importe total del contrato.

Independientemente de que está obligado a responder por la oportuna entrega de los documentos generados por la contratación de los bienes, por su calidad y por las especificaciones requeridas por "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD LABORAL: "EL PROVEEDOR", como empresario y patrón del personal que ocupa para la ejecución del objeto de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social para con sus trabajadores.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" reconoce y acepta que con relación al presente contrato, actúa exclusivamente como "EL PROVEEDOR" independiente, por lo que nada de lo contenido en este instrumento jurídico, ni la práctica comercial entre las partes, creará relación laboral o de intermediación en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, entre "EL PROVEEDOR", incluyendo sus vendedores y/o subcontratistas y sus respectivos funcionarios o empleados, y "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA TERCERA.- PENAS CONVENCIONALES: Para el caso de que "EL PROVEEDOR" no realice la entrega de "**LA ADQUISICIÓN DE CONSUMIBLES**", objeto del presente contrato a entera satisfacción de "EL MUNICIPIO" en el plazo previsto y acordado, "EL MUNICIPIO" retendrá y aplicará a favor del erario municipal, como pena convencional, el 5% (cinco por ciento) sobre el precio total de "**LA ADQUISICIÓN DE CONSUMIBLES**", por cada día natural de atraso que transcurra desde la fecha fijada para su entrega y hasta la entera satisfacción de "EL MUNICIPIO", sin que las penalizaciones excedan del monto de la garantía de cumplimiento del contrato, independientemente que podrá optar por exigir, el cumplimiento del contrato por la vía legal o bien la rescisión administrativa del contrato.

"EL PROVEEDOR", solo podrá ser relevado del pago de la pena convencional, cuando demuestre satisfactoriamente y a juicio de "EL MUNICIPIO", que no le fue posible realizar oportunamente el servicio pactado, por causas de fuerza mayor ajenas a su voluntad.

Para determinar la aplicación de las penas convencionales, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o causas de fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable a "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO O CAUSAS DE FUERZA MAYOR: Ninguna de las partes será responsable ante la otra por causa que derive de caso fortuito o fuerza mayor, siempre que sea comprobable.

Para estos efectos cuando "EL PROVEEDOR" por causa de fuerza mayor o caso fortuito no pueda cumplir con sus obligaciones en la fecha convenida, deberá solicitar por escrito al Titular de la Dirección de Administración adscrita a la Secretaría de Finanzas y Administración de "EL MUNICIPIO", una prórroga al plazo pactado, sin que dicha prórroga implique una ampliación al plazo original, acompañando los documentos que sirvan de soporte a su solicitud, en la inteligencia de que si la prórroga solicitada se concede y no se cumple, se aplicará la pena convencional correspondiente en términos de la cláusula denominada Penas Convencionales. En caso de que "EL PROVEEDOR" no dé aviso en el término a que se refiere este párrafo, acepta que no podrá reclamar caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando se determine justificado el caso fortuito o fuerza mayor, se celebrará entre las partes, a más tardar dentro de los 30 (treinta), días naturales siguientes a que se reanude la entrega de "**LA ADQUISICIÓN DE CONSUMIBLES**", o se actualice la condición operativa a que hubiere quedado sujeta la misma, un convenio modificatorio de prórroga al plazo respectivo sin la



CONTRATO DE ADQUISICIONES No. AA-813051994-E24-2016



aplicación de penas convencionales, en términos del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Vigente, debiendo "EL PROVEEDOR" actualizar las garantías correspondientes.

No se considera caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o culpa de "EL PROVEEDOR", o bien, aquellos que no se encuentren debidamente justificados, ya que de actualizarse alguno de estos supuestos, se procederá a la aplicación de las penas convencionales que se establecen en la cláusula correspondiente.

DÉCIMA QUINTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO: Ambas partes convienen en que "EL MUNICIPIO" podrá, en cualquier momento, por causas imputables a "EL PROVEEDOR", rescindir administrativamente el presente contrato, cuando éste incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo. Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración o resolución judicial, bastando que se cumpla con el procedimiento señalado en la cláusula denominada Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato.

Las causas que pueden dar lugar a que "EL MUNICIPIO" inicie el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, son las siguientes:

1. Si "EL PROVEEDOR" no entrega la garantía, y/o sus respectivos endosos, en los términos pactados en el presente contrato.
2. Cuando se agote el monto límite de aplicación de penas convencionales.
3. Si "EL PROVEEDOR" antes del vencimiento del plazo para la entrega de "**LA ADQUISICIÓN DE CONSUMIBLES**", manifieste por escrito su imposibilidad de entregar la misma, debiendo devolver íntegramente las cantidades otorgadas por "EL MUNICIPIO".
4. Si "EL PROVEEDOR" no entrega los bienes acordados objeto del presente contrato en el plazo establecido en el presente contrato.
5. Si "EL PROVEEDOR" se niega a realizar la entrega De "**LA ADQUISICIÓN DE CONSUMIBLES**", que "EL MUNICIPIO" hubiere recibido como incompleta o discrepante.
6. Si "EL PROVEEDOR" se niega a reponer los bienes, objeto del presente contrato que "EL MUNICIPIO" hubiere considerado como rechazado o discrepante, así como aquellos que presentan vicios ocultos o cualquier defecto.
7. Si la entrega de "**LA ADQUISICIÓN DE CONSUMIBLES**", objeto del presente contrato no cumple con las especificaciones y calidades pactadas en este contrato.
8. Si "EL PROVEEDOR" no da a "EL MUNICIPIO" o a quien éste designe por escrito, las facilidades o datos necesarios para la inspección para que se lleve a cabo la entrega de "**LA ADQUISICIÓN DE CONSUMIBLES**", objeto del presente contrato.
9. En general, por el incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" a cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato y sus anexos o a las leyes y reglamentos aplicables.

En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de las penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento si la hubiere.

Si "EL PROVEEDOR" es quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración o resolución correspondiente.

DÉCIMA SEXTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO: El procedimiento de rescisión administrativa del contrato se iniciará a partir de que a "EL PROVEEDOR" le sea comunicado por escrito el o los incumplimientos en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, "EL MUNICIPIO" resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR".

La determinación de dar o no por rescindido el contrato, deberá ser comunicada a "EL PROVEEDOR" dentro de los 15 (Quince) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo a que se refiere el primer párrafo o contados a partir del día siguiente de recibida la contestación de "EL PROVEEDOR" dentro de dicho plazo.

Cuando se rescinda el contrato "EL MUNICIPIO" formulará el finiquito correspondiente, dentro de los 30 (Treinta) días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido administrativamente el presente contrato, "EL PROVEEDOR" realizará la entrega de "**LA ADQUISICIÓN DE CONSUMIBLES**", el procedimiento quedará sin efecto, sin perjuicio de que "EL MUNICIPIO" pueda aplicar las penas establecidas en la cláusula denominada Penas Convencionales.

En caso de que "EL MUNICIPIO" decida no dar por rescindido el contrato, se deberá establecer con "EL PROVEEDOR" otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, debiéndose celebrar un convenio en



CONTRATO DE ADQUISICIONES No. AA-813051994-E24-2016



términos de los dos últimos párrafos del artículo 54 fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Vigente.

DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: Ambas partes convienen en que "EL MUNICIPIO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir de "LA ADQUISICIÓN DE CONSUMIBLES", originalmente contratada, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio a "EL MUNICIPIO" o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, lo anterior, de conformidad con el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Vigente .

En este supuesto, "EL MUNICIPIO" procederá a reembolsar, previa solicitud y fundados de "EL PROVEEDOR", los gastos no recuperables en que éste hubiere incurrido, siempre que éstos sean razonables y fundados, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato, los cuales deberán señalarse en el finiquito correspondiente.

DECIMA OCTAVA.- OTRAS OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR: "EL PROVEEDOR" será el único responsable cuando "LA ADQUISICIÓN DE CONSUMIBLES", materia del presente contrato, no se haya realizado de acuerdo con lo estipulado en el mismo, o bien, conforme a las órdenes dadas por escrito por parte de "EL MUNICIPIO"; por lo que en estos casos; "EL MUNICIPIO" podrá ordenar, la rectificación o reposición de , que se hubieren considerado como rechazado o discrepante sin que "EL PROVEEDOR" tenga derecho a retribución adicional alguna que el mismo se hará por cuenta de "EL PROVEEDOR"; en tal supuesto, "EL PROVEEDOR" procederá de manera inmediata a la atención de la rectificación o reposición de los "CONSUMIBLES", rechazada o discrepante, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para su entrega.

Si "EL PROVEEDOR" en la entrega de "LA ADQUISICIÓN DE CONSUMIBLES", fuera por mayor valor de lo indicado, sin que para tales efectos se hubiera celebrado el convenio modificatorio respectivo, independientemente de la responsabilidad en que incurra por los documentos generados por la contratación de "LA ADQUISICIÓN DE CONSUMIBLES", objeto del presente contrato, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

"EL PROVEEDOR" tendrá la obligación de contar con todas las autorizaciones requeridas por las dependencias gubernamentales correspondientes, para la adecuada ejecución del objeto de este contrato, por lo que, también se obliga a cumplir con todas las Leyes, Reglamentos, y Normas aplicables, sean éstas municipales, estatales o federales, asimismo, "EL PROVEEDOR" deberá cumplir con las disposiciones de seguridad e higiene de "EL MUNICIPIO" para la entrega de "LA ADQUISICIÓN DE CONSUMIBLES", objeto del presente contrato.

Se conviene que las obligaciones de "EL PROVEEDOR" de acuerdo a este contrato, deberán incluir todas las actividades, insumos y en su caso, instalaciones que se consideren indispensables para el cumplimiento del presente contrato.

VIGÉSIMA.- RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES: "EL PROVEEDOR" será el único responsable de los documentos generados por contratación de los "CONSUMIBLES", objeto del presente contrato, y deberá sujetarse a todas las leyes, los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de seguridad, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal y a las instrucciones que al efecto le señale "EL MUNICIPIO". Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de "EL PROVEEDOR".

Las partes reconocen que la responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, no podrá exceder el monto total del contrato, sin perjuicio de la aplicación de las penas por atraso y/o deducciones establecidas en el presente instrumento.

Con independencia de lo anterior, los daños y perjuicios que cualquiera de las partes cause a la otra y/o a terceros por su negligencia, dolo o mala fe serán a cargo de la parte que los provoque. Cuando sin negligencia, dolo o mala fe de alguna de las partes se produzcan dichos daños o perjuicios, cada una de ellas soportará los propios sin derecho a indemnización.

Se conviene que bajo ningún concepto las partes serán responsables entre sí por daños indirectos de cualquier naturaleza, punitivos, o consecuenciales no inmediatos.

Cuando alguna de las partes cause un daño y el afectado demande la reparación del mismo a la parte que no se lo causó y así se haya determinado por resolución judicial o administrativa, quien lo causó deberá cubrir las cantidades que la demandada hubiere erogado con motivo de acciones, quejas, demandas, reclamos, juicios, procesos, impuestos, costos y gastos directos e inmediatos, incluyendo honorarios de abogados y costas judiciales, regulados en el arancel correspondiente.

VIGÉSIMA PRIMERA.- PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR: En caso de que derivado de los "CONSUMIBLES", entregado por "EL PROVEEDOR" se invadan derechos de propiedad intelectual de un tercero, "EL PROVEEDOR" se obliga a sacar en paz y a salvo a "EL MUNICIPIO" de cualquier acción que se interponga en su contra; obligándose en este caso, a reembolsar y/o indemnizar de cualquier gasto y/o costa judicial, así como los relativos a la defensa legal que se utilice y que realice "EL MUNICIPIO" en relación con el asunto.

Si se actualiza dicho supuesto, "EL MUNICIPIO" dará aviso al "EL PROVEEDOR" y en su caso, a las autoridades competentes. "EL PROVEEDOR", en un plazo de 3 (Tres) días naturales contados a partir de la fecha de recepción de la notificación, proporcionará a "EL MUNICIPIO" un informe circunstanciado sobre la referida violación.



CONTRATO DE ADQUISICIONES No. AA-813051994-E24-2016



"EL PROVEEDOR" asumirá el control de la defensa de la reclamación y de cualquier negociación o conciliación. Si dicha reclamación, negociación o conciliación afecta los intereses de "EL MUNICIPIO", "EL PROVEEDOR" se compromete a informar a "EL MUNICIPIO" respecto de los medios y estrategias de defensa necesarios que interpondrá, sin restringirse las facultades de "EL MUNICIPIO" de implementar sus propios medios y estrategias de defensa.

En caso de que derivado del objeto del presente contrato se generen derechos de propiedad intelectual, la titularidad sobre los mismos corresponderá en todo momento a "EL MUNICIPIO".

Bajo el supuesto señalado en el párrafo inmediato anterior, "EL PROVEEDOR" se obliga a obtener por parte de quien corresponda, los contratos de cesión de derechos, cartas de colaboración remunerada, o cualesquiera instrumentos necesarios para la acreditación o constitución en favor de "EL MUNICIPIO" de los derechos de propiedad intelectual generados.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DEVOLUCIÓN Y REPOSICIÓN DE LOS CONSUMIBLES: En el caso de que los "CONSUMIBLES", presente fallas de calidad o de cumplimiento de las especificaciones originalmente convenidas, previo a la reclamación de la garantía en términos de la cláusula de garantías, "EL MUNICIPIO" podrá exigir a "EL PROVEEDOR" que lleve a cabo las correcciones o reparaciones necesarias o las reposiciones inmediatas que se requieran, sin que las sustituciones impliquen su modificación, lo que "EL PROVEEDOR" deberá realizar por su cuenta y gasto sin que tenga derecho a repetir contra "EL MUNICIPIO" por tal concepto.

En el caso de que "EL PROVEEDOR" no lleve a cabo las correcciones, reparaciones o reposiciones que se le exigen a partir del vencimiento del plazo que "EL MUNICIPIO" otorgue a "EL PROVEEDOR" para efectuar las correcciones, reparaciones y/o reposiciones necesarias, "EL MUNICIPIO" podrá solicitar a un tercero que realice los trabajos o podrá llevarlos a cabo directamente con cargo a "EL PROVEEDOR", excepto que se trate de derechos exclusivos.

VIGÉSIMA TERCERA.- SUSPENSIÓN: Cuando en la ejecución del contrato, se presenten causas de caso fortuito o fuerza mayor, "EL MUNICIPIO", podrá suspender el contrato en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos trabajos que hubieren sido efectivamente realizados.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "EL MUNICIPIO", adicionalmente se pagaran a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y que se relacionen directamente con el contrato.

Al presentarse cualquier causa que obligue a suspender la contratación de "LA ADQUISICIÓN DE CONSUMIBLES", imputable a "EL MUNICIPIO", el administrador del contrato deberá notificar por escrito a "EL PROVEEDOR" tal situación dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que se presente el evento que la motivó.

Si la suspensión obedece a caso fortuito o fuerza mayor, el mismo deberá acreditarse en términos de lo previsto en la cláusula denominada Caso Fortuito o Causas de Fuerza Mayor.

El convenio modificatorio para la formalización de la prórroga deberá suscribirse a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a que se repongan los "CONSUMIBLES", o se actualice la condición operativa a que hubiere quedado sujeta la misma, la nueva fecha de terminación prorrogada no modificará el plazo original pactado, y deberá actualizarse la garantía correspondiente.

Cuando concluido el plazo de suspensión, se determine no reponer "LA ADQUISICIÓN DE CONSUMIBLES", deberá llevarse a cabo la terminación anticipada del contrato y se exigirá a "EL PROVEEDOR", en su caso, el reintegro de los anticipos no amortizados, debiendo formalizarse el convenio correspondiente.

VIGÉSIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD: Toda la información y documentación que resulte de la ejecución del presente contrato, así como la que "EL MUNICIPIO" le proporcione a "EL PROVEEDOR", incluyendo información de carácter técnica y/o comercial, será considerada por el mismo como información confidencial, y por lo tanto, no deberá usarse dicha información para cualquier otro propósito distinto que no sea para el cumplimiento de las obligaciones pactadas por "EL PROVEEDOR", absteniéndose de divulgar dicha información por cualquier medio como lo son, en forma enunciativa más no limitativa, las publicaciones, conferencias, o bien proporcionarse a cualquier tercero sin el consentimiento previo y por escrito de "EL MUNICIPIO".

"EL PROVEEDOR" deberá señalar los documentos que entrega a "EL MUNICIPIO" que contengan información clasificada como confidencial, reservada, y/o comercial reservada, siempre que tenga el derecho de reservarse la información de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y salvo aquella información que sea del dominio público, que sea divulgada por causas ajenas a "EL MUNICIPIO", por disposición legal u orden judicial, la que esté en posesión de una de las partes antes de recibirla la otra, sea recibida legalmente por un tercero sin la obligación de confidencialidad, o bien, sea dada a conocer por la aplicación de una ley y que por tanto esté obligada a revelar.

VIGÉSIMA QUINTA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL: El presente contrato constituye el acuerdo único entre las partes en relación con el objeto del mismo. La novación no se presumirá para ningún efecto del contrato.



CONTRATO DE ADQUISICIONES No. AA-813051994-E24-2016



Las partes acuerdan que en el caso de que alguna de las cláusulas establecidas en el presente instrumento fuere declarada como nula por la autoridad jurisdiccional competente, las demás cláusulas serán consideradas como válidas y operantes para todos sus efectos legales.

"EL PROVEEDOR" reconoce que los convenios modificatorios y/o de terminación anticipada y/o de prórroga serán suscritos por el servidor público que firma este contrato, o quien lo sustituya o quien esté facultado para ello.

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta que la rescisión administrativa de este contrato podrá llevarse a cabo por el servidor público que lo suscribe o quien esté facultado para ello.

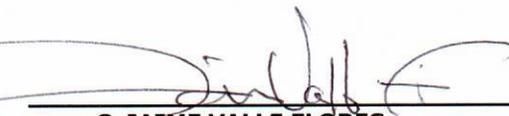
VIGÉSIMA SEXTA.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN: En caso de controversia, ambas partes se someten a la competencia y jurisdicción de los Tribunales del Fuero Común del Estado de Hidalgo, siendo preferentes para conocer los del Distrito Judicial de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, renunciando expresamente a cualquier otro que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

Por lo anteriormente expuesto, tanto "EL MUNICIPIO" como "EL PROVEEDOR", declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente contrato contiene; por lo que lo ratifican y firman en Mineral de la Reforma, Hidalgo, el día 27 de octubre del año 2016.

POR EL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO



C. RAÚL CAMACHO BAÑOS
PRESIDENTE MUNICIPAL



C. JAIME VALLE FLORES,
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y TRÁNSITO MUNICIPAL

POR EL PROVEEDOR



C. CARLOS HAUA BULOS

PRESENTES FIRMAS PERTENECEN AL CONTRATO para la **ADQUISICIÓN DE CONSUMIBLES**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. RAÚL CAMACHO BAÑOS** EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO" Y POR LA OTRA PARTE EL **C. CARLOS HAUA BULOS**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PROVEEDOR".